

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 436

21 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Torres Berríos*

Referido a

LEY

Para enmendar el Artículo 7 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010 a los fines de añadir un inciso (k) para establecer una unidad especializada en el Departamento de Agricultura para atender programas de orientación a los agricultores y el desarrollo de cooperativas para incentivos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura es un elemento necesario para la supervivencia como país. La dependencia alimentaria es un factor limitante en todos nuestros objetivos de desarrollo económico. Como país, tenemos que reconocer la vulnerabilidad del sistema alimentario en la Isla ya que somos un importador neto de alimentos. Los países importadores aportan el 85% de las importaciones de los alimentos. En Puerto Rico invertimos apenas 8 centavos de cada dólar que produce, cuando en los Estados Unidos dicha inyección sobrepasa los 40 centavos de dólar producido.

Para la década de los años '60, en Puerto Rico se producía más del 40% de los alimentos que se consumían. Hoy día, se estima que importamos un 85% de nuestros alimentos.

Por eso, es que queremos que Puerto Rico aumente su producción agrícola. Puerto Rico tiene un terreno fértil para desarrollar nuestra canasta de alimentos; lo que hace falta es voluntad, que el Gobierno sea un facilitador no un impedimento en el desarrollo agrícola como ha sido en el pasado. Lamentablemente, la Agricultura no ha sido prioridad principal en los planes y plataforma de los Gobiernos.

Es necesario crear una unidad especializada en el Departamento de Agricultura para atender los programas de orientación a los agricultores sobre los trámites necesarios para los pagos de incentivos y subsidios, los seguros agrícolas, nuevas tecnologías disponibles y el seguro para estructuras agrícolas, entre otros. Los programas de subsidios e incentivos hay que devolverlos al Departamento de Agricultura y sacarlos del Departamento de Desarrollo Económico.

Por otro lado, el eje central de la transformación del agricultor debe ser a través del modelo cooperativo. Por lo que será necesario trabajar con las leyes 239 de 2004 y 60 de 2019 y sus reglamentos para canalizar de manera efectiva los incentivos a las cooperativas agrícolas con potencial de crecimiento.

De igual importancia que los subsidios es fortalecer el capital humano en la agricultura con programas dirigidos a mejorar el acceso a nuevas tecnologías agrícolas, nuevos procesos de manejo de proyectos y de mercadeo. Estos programas se financiarían con los ingresos fiscales que generan las empresas de biotecnología del sector agrícola.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1- Se enmienda el Artículo 7 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio
- 2 de 2010 a los fines de añadir un inciso (k) para que lea como sigue:

1 “Artículo 7. – Facultades, funciones y deberes del Departamento.

2 El Departamento tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes
3 generales:

4 (a) ...

5 ...

6 (k) *Establecer una unidad especializada para atender los programas de orientación a los*
7 *agricultores sobre los trámites necesarios para los pagos de incentivos y subsidios, los seguros*
8 *agrícolas, nuevas tecnologías disponibles y el seguro para estructuras agrícolas, entre otros. Esta*
9 *unidad, tendrá entre sus deberes y proyectos programáticos, los programas de subsidios e*
10 *incentivos. La unidad deberá velar porque los subsidios fortalezcan el capital humano en la*
11 *agricultura con programas dirigidos a mejorar el acceso a nuevas tecnologías agrícolas, nuevos*
12 *procesos de manejo de proyectos y de mercadeo.”*

13 Sección 2.- Reglamentación.

14 El Departamento de Agricultura promulgará la reglamentación correspondiente
15 para la implementación de la unidad especializada en un término de 120 días de
16 aprobada esta Ley.

17 Sección 3.- Informe de Cumplimiento.

18 El Departamento de Agricultura rendirá un informe sobre la implantación de
19 esta Ley a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado dentro de los noventa (90)
20 días siguientes a la aprobación del Reglamento.

21 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

22 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
23 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
24 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
25 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto

1 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
2 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
3 parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación
4 a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
5 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
6 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
7 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
8 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
9 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
10 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
11 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
12 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
13 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

14 Sección 5. - Vigencia.

15 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.